



UNIVERSIDAD TECNICA
FEDERICO SANTA MARIA

DIRECCIÓN
JURÍDICA

Protocolo sobre gestión de derecho de autor



La Universidad Técnica Federico Santa María fomenta la investigación, creación e innovación, así como el respeto a la propiedad intelectual y derecho de autor, considerando el cumplimiento de la normativa atinente como base fundamental para un entorno de respeto de las creaciones del intelecto humano en general.

Propiedad Intelectual

Conjunto de normas (Ley 17.336 y sus modificaciones) que regulan el derecho que adquieren los creadores y/o titulares respecto de obras o creaciones de la inteligencia, en los dominios literarios, artísticos y científicos, cualquiera que sea su forma de expresión, y los derechos conexos que ella determina.

Derechos de autor

Todos los creadores o autores/as, por el simple hecho de serlo, tienen sobre sus obras una serie de derechos que les otorgan plena capacidad y exclusividad para poder explotarlas. Estos derechos son conocidos como 'derechos de autor' y son de dos tipos: los derechos morales y los derechos económicos o patrimoniales.

Deberes de la Comunidad Universitaria

En el quehacer propio universitario, tanto de docentes como de estudiantes, existe la necesidad de indagar, consultar y/o estudiar distintas obras protegidas por derecho de autor, por lo cual es relevante tener claridad respecto a cómo utilizar de forma debida ese contenido protegido y evitar cometer infracciones al derecho de autor.

Se considera relevante tener presente lo siguiente:

- Los alcances de la propiedad intelectual se extienden, aparte de las obras materiales, a recursos digitales y audiovisuales, páginas web, programas computacionales con su documentación y manuales y redes sociales entre otros.
- Para mayor seguridad y confianza recurrir permanentemente a la biblioteca de la Universidad, donde se cuenta con la información de las fuentes, avisos y citas bibliográficas.
- Verificar siempre si se cuenta o no con autorización para el uso del contenido, es decir si se cuenta con los permisos legales para copiarlo y/o compartirlo.
- Consultar condiciones de uso, reserva de derechos y avisos legales de webs y plataformas. Es importante que los usuarios consulten esta información, antes de copiar o compartir cualquier contenido.
- Acceder sólo a fuentes legales. No fomentar la piratería. Siempre que se busque contenido o información en cualquier fuente, sea material o digital, es relevante que se consulte si el uso de la obra es legal, para ello se debe recurrir a fuentes autorizadas o reconocidas donde se verifique a través de los avisos legales si su uso es permitido o consultar dónde se debe acudir para obtenerlo.

Uso de obra protegida

La regla general es que para utilizar una obra protegida por Derecho de Autor se debe contar con el permiso o licencia del titular de dicho derecho. Si existen dudas, la recomendación es abstenerse de copiar o compartir la obra ya sea íntegra o parcialmente.

No obstante, hay algunas circunstancias excepcionales en que se permite su uso sin requerir esa autorización y sin que eso signifique atentar contra la propiedad intelectual.

Algunas de estas excepciones o limitaciones al Derecho de Autor, en lo referente a uso general son las siguientes:

- **Uso de fragmentos de obras o citas:** está permitida la inclusión de fragmentos breves de una obra en otra como cita o con fines de crítica, ilustración, enseñanza e investigación, siempre que se mencione su fuente, título y autor.
- **Crítica e investigación:** está permitido el uso incidental y excepcional de una obra protegida con el propósito de crítica, comentario, caricatura, enseñanza, interés académico o de investigación, siempre que dicha utilización no constituya una explotación encubierta de la obra protegida (usos justos o incidentales). Esta excepción, sin embargo, no es aplicable a obras audiovisuales de carácter documental.
- **Apuntes de clase, discursos, alegatos:** está permitido el registro y utilización de lecciones dictadas en instituciones educacionales, así como el uso de conferencias, discursos políticos y alegatos judiciales con fines de información. Sin embargo, no pueden ser publicados sin autorización de sus autores.
- **Traducción particular:** está permitida la traducción de obras originalmente escritas en idioma extranjero y legítimamente adquiridas, para efectos de uso personal.
- **Sátira o parodia:** está permitida la sátira o parodia que constituya un aporte artístico que lo diferencie de la obra a que se refiere, a su interpretación o a la caracterización de su intérprete.
- **Usos para personas en situación de discapacidad:** está permitida la reproducción, adaptación, distribución o comunicación al público de una obra en beneficio de personas con discapacidad visual, auditiva, o de otra clase que le impidan el normal acceso a la obra.



Excepciones al Derecho de Autor, que aplican única y exclusivamente a Bibliotecas y Archivos de instituciones sin fines de lucro son las siguientes:

- **Copias con fin de preservación o sustitución de ejemplares de la colección de una biblioteca:** está permitida la reproducción de obras para precaver o reparar pérdidas (máximo 2 copias) o para incorporar un ejemplar a su colección permanente, siempre que dichas obras no se encuentren disponibles en el mercado.
- **Copia de fragmentos de obras que están en colección de la biblioteca para uso personal de sus usuarios:** también se permite la copia de fragmentos de obras que se encuentren en las colecciones de bibliotecas y archivos que no tengan fines lucrativos con fines de consulta gratuita y personal.
- **Copias electrónicas para bibliotecas:** a las bibliotecas y archivos sin fines de lucro se les permite la reproducción electrónica de obras que se encuentren en sus colecciones, para ser consultadas gratuita y simultáneamente hasta por un número razonable de usuarios, solo en terminales de redes de la respectiva institución y en condiciones que garanticen que no se puedan hacer copias.
- **Traducción de obras por bibliotecas:** las bibliotecas y archivos que no tengan fines lucrativos pueden traducir las obras escritas en idioma extranjero, para fines de investigación o estudio de sus usuarios, cuando tres años después de su primera publicación en Chile no haya sido publicada su traducción al castellano. Cuando se trate de publicaciones periódicas, el plazo aplicable para el ejercicio de esta excepción es solo de un año desde que fueran publicadas.

La observancia del presente Protocolo no sólo aplica a las actividades de docencia presencial sino también a aquella que se realiza a través de plataformas digitales, así como a actividades académicas en cuyo contexto se comparta material educativo a través de centros de trabajo virtuales, almacenamiento en nubes, correos, entre otros.

Fuente: Guía de Derechos de Autor del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio - Revisión y análisis de normativa atingente.